

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:10 NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE JULIO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/760/2020 INTERPUESTO POR LA C. JUAN MANUEL VILLANUEVA GÓMEZ, EN CONTRA DE: *“la resolución [...] que me suspende de mi cargo como regidor de representación proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, y la convocatoria para sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Cerro de San Pedro, en el que se toma la protesta de los regidores primero, segundo y tercero suplentes de representación proporcional del Partido Acción Nacional para integrar el ayuntamiento” (sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí S.L.P., a 16 dieciséis de julio del 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Téngase por recibido y glócese al expediente en que se actúa, escrito signado por el ciudadano Juan Manuel Villanueva Gómez, presentado ante este órgano jurisdiccional a las 14:31 catorce horas con treinta y un minutos del día 14 catorce de julio del año en curso, mediante el cual solicita la devolución de los documentos que anexó a su escrito inicial de demanda, registrada con el número TESLP/JDC/760/2020 del índice de este Tribunal.*

Atendiendo a lo solicitado, se provee de conformidad con la devolución de los documentos que acompañó a su escrito inicial de demanda, previa toma de razón de su entrega y copia certificada que de ellos se deje en el expediente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. *Ténganse por recibido a las 17:56 diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del día 15 quince de julio del año en curso, oficio AS-URA-CSP-006/2020 y documentos anexos, mediante el cual el Licenciado Hugo Enrique Paulín Hernández, Autoridad Substanciadora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., rinde su informe circunstanciado respecto del medio de impugnación registrado con el número TESLP/JDC/760/2020 en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

TERCERO. *Ténganse por recibido a las 18:13 dieciocho horas con trece minutos del día 15 quince de julio del año en curso, oficio MCSP-SG-100/2020 y documentos anexos, mediante el cual el Ingeniero Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., rinde su informe circunstanciado respecto del medio de impugnación registrado con el número TESLP/JDC/760/2020 en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

CUARTO. Se tiene a la Autoridad Substanciadora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., y al Secretario General del Ayuntamiento del citado municipio por dando cumplimiento formal al requerimiento formulado por acuerdo de fecha 06 seis de julio del 2020 dos mil veinte; en virtud de que la documentación de cuenta fue remitida en el plazo previsto por el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente medio de impugnación a la **Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

hu

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.